

**Radicación 2022-00261-00**

AL DESPACHO del señor Juez paso la presente diligencia informando que la parte demandante allego la reclamación administrativa requerida mediante auto de mejor proveer.

Bucaramanga, 17 de agosto de 2022.



**MARISOL CASTAÑO RAMIREZ**  
**Secretaria**

---

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se acepta la anterior demanda ORDINARIA DE PRIMERA INSTANCIA que a nombre de **LUZ HELENA GOMEZ PINZÓN** ha presentado la abogada AYDEE PATRICIA GOMEZ BLANCO, contra **CIUDAD BRILLANTE S.A.S. E.S.P.**, representada legalmente por ODILIA CARREÑO ALVAREZ o por quien haga sus veces y SOLIDARIAMENTE contra la **EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA S.A. E.S.P. EMAB**, representada legalmente por HELBERT PANQUEVA o por quien haga sus veces.

En consecuencia, cítese a las partes demandadas, notifíquesele el auto admisorio de la demanda y córrasele el traslado legal correspondiente por el término de diez (10) días hábiles, para su contestación, para lo cual se le hará entrega de copia del auto admisorio.

Practíquese la anterior notificación a la demandada **CIUDAD BRILLANTE S.A.S. E.S.P.**, en la forma prevista en el inciso 6 Art. 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, esto es con la remisión, por parte de la demandante, de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la entidad demandada, advirtiéndole que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que **los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem.**

Practíquese la anterior notificación a la **EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA S.A. E.S.P. EMAB**, en la forma prevista en el inciso 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, esto es con la remisión, por parte de la Secretaría del Juzgado, de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la entidad demandada, advirtiéndole que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que **los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem.**

Lo anterior atendiendo que la parte demandante acreditó, junto con la presentación de la demanda, la remisión del traslado y sus anexos a la demandada mediante mensaje de datos.

Adviértasele a la accionada que con el escrito de contestación de la demanda deberá aportar toda la prueba documental que se encuentre en su poder y que pretenda hacer valer dentro del presente proceso, igualmente los solicitados en el acápite de pruebas, específicamente los correspondientes a los aportes a seguridad social (salud, pensión y riesgos profesionales) efectuados a favor de la trabajadora LUZ HELENA GOMEZ PINZON SEPULVEDA, por el periodo comprendido entre el 18 de enero de 2017 y el 31 de enero de 2022, so pena de tener por no contestada la demanda, de conformidad con el artículo 31 parágrafo 3 del CPTSS

Se tiene a la abogada **AYDEE PATRICIA GOMEZ BLANCO** con Tarjeta Profesional número **219.766** del C.S.J, actuando como apoderada judicial de la demandante **LUZ HELENA GOMEZ PINZON** para que la represente dentro del presente proceso en los términos del memorial poder allegado.

Se les informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace:

[68001310500220220026100](https://68001310500220220026100)

NOTIFIQUESE.

  
**RUBEN FERNANDO MORALES REY**  
Juez



M.R.R.